



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.6313040030012020-00132-00
INT: 02.10.20.115.270.30-733

ASUNTO

1

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de medida previa, que hace el demandante, relacionada con el embargo y retención de productos financieros que tenga la demandada en el Banco Davivienda de Calarcá; lo que hace con base en la misma caución prestada.

CONSIDERACIONES

Con el fin de ordenar las medidas cautelares pedidas, con proveído del 26 de agosto del año en curso, se ordenó prestar caución dentro de los 10 días siguientes a la notificación de tal decisión.

En término, el apoderado presentó la póliza de seguro judicial 60-53-101000241 expedida por Seguros del Estado; en ella, la aseguradora limitó el objeto de la caución únicamente al riesgo previsto en el numeral 1, literal a) del artículo 590 del C.G.P.; esto es, la inscripción de la demanda. En consecuencia, como la medida cautelar pedida, relacionada con el embargo y retención de las cuentas de la demandada en el Banco Davivienda de esta ciudad y tomando en cuenta que el proceso que se surte es de naturaleza declarativa, tal riesgo estaría subsumido en el literal c) del mismo artículo, lo que impide aceptar que la póliza le cubra.

En consecuencia y como la póliza no está garantizando los perjuicios que pudieran ocasionarse con la práctica del embargo pedido, se negará esa específica solicitud, sin que, para nada, se modifique la medida cautelar ya decretada, correspondiente a la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 282-30399.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NO ACCEDER al decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los productos financieros que posea la demandada en el Banco Davivienda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:
a746badd022d98d0c947919caa6ca52af19155b4f96ee024dfe6fd0ffe6b6fee
Documento generado en 19/10/2020 02:07:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**